

JUZGADO LABORAL 29 DE ORALIDAD



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Bogotá D.C. (Cundinamarca), 25 de noviembre de 2021

Número Proceso: **11001-31-05-029-2021-00220-00**

Hora de la audiencia: 10:04 a.m.

Demandante: OLGA JEANNETTE RIVEROS LEAL
riverosleal@gmail.com

Demandados: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES

Audiencia Virtual, autorizada según Acuerdo PSJA20 -11567 del 05 de junio de 2020 y el acuerdo PSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se levanta la suspensión de términos judiciales.

INTERVINIENTES

Juez: NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

Apoderado de la demandante: DR. FRANKLYN MONTENEGRO SANDINO
Abogadospensiones1@gmail.com

Apoderado de Protección S.A. : DRA. LUZ ADRIANA PEREZ
Luz.perez@proteccion.com.co

Apoderado Colfondos S.A.: DR. FELIPE MALDONADO BUSTOS
dependenciabpabogados@gmail.com

Apoderado de Colpensiones: DR. SANTIAGO QUINTERO RODRIGUEZ
Abogado29.agabogados@gmail.com

INSTALACIÓN: Identificación de las partes y sus apoderados.

El despacho le reconoce personería a la Doctora Luz Adriana Pérez apoderada y representante legal de protección S.A. y al Doctor Felipe Maldonado representante legal y apoderado de Colfondos S.A.

OBJETO DE LA AUDIENCIA

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS ALEGATOS Y AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

CONCILIACION

Sin ánimo conciliatorio por parte de las codemandadas, se declara fracasada la audiencia de que trata el artículo 77 CPT y la SS.

Notificados en Estrados

EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron

Notificados en estrados

FASE DE SANEAMIENTO

No obra causal que invalide lo actuado.

Notificados en estrados

FIJACIÓN DEL LITIGIO

La misma gira en torno a establecer si hay lugar o no a la nulidad o ineficacia del traslado de la demandante del régimen de prima media con prestación definida efectuada al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad en cabeza de Protección S.A., con fecha inicio de efectividad el 01 de abril de 1995.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE (fl. 01)

Documentales aportadas (21)

DEMANDADA COLFONDOS S.A (13)

Documentales aportadas

DEMANDADA PROTECCION- (38)

Documentales aportadas

Interrogatorio de parte a la demandante

DEMANDADA COLPENSIONES- (15)

Expediente administrativo e historia laboral

Interrogatorio de parte a la demandante

PRACTICA PRUEBAS

Interrogatorio a la demandante.

Evacuadas las pruebas decretadas, se declara cerrado el debate probatorio y se concede 5 minutos a los apoderados de las partes para que aleguen de conclusión.

Una vez escuchados los alegatos presentados por los apoderados de las partes, el despacho se constituye en AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA de la afiliación de la señora **OLGA JEANNETTE RIVEROS LEAL** identificada con C.C. N. 39.693.063, realizada ante la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, el 13 de marzo de 1995 con fecha de efectividad el 01 de abril de 1995, por los motivos expuestos. En consecuencia **DECLARAR** que para todos los efectos legales la afiliada nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

SEGUNDO: ORDENAR a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, a devolver a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la demandante **OLGA JEANNETTE RIVEROS LEAL**, como cotizaciones y rendimientos, para lo cual se le concede el término de 30 días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a recibir de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la demandante, como cotizaciones y rendimientos que se hubieren causado y actualizar la historia laboral.

CUARTO: SIN CONDENA en costas

QUINTO: CONSULTAR la presente sentencia en caso de no ser apelada por la parte demandada Colpensiones, en los términos del artículo 69 del CPT y de la SS.

La sentencia anterior queda legalmente notificada en **ESTRADOS** a las partes.

Apoderado de colpensiones presenta recurso de apelación contra la sentencia proferida.

El despacho concede el recurso de apelación presentado por parte del apoderado de colpensiones ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral en efecto suspensivo.

Se notifica la decisión a las partes.

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

La secretaria

CILIA YANETH ALBA AGUDELO